



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 25 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 26 DE JUNIO EN SEGUNDA CONVOCATORIA (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL)

12 de mayo de 2015

INFORME JUSTIFICATIVO ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que entró en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 24 de diciembre de 2014, se hace necesario adaptar la redacción del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, “**FCC**” o la “**Sociedad**”) a las disposiciones imperativas que introduce la referida Ley.

Asimismo, esta adaptación derivada de la reforma normativa se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de FCC para justificar la propuesta de acuerdo sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 25 de junio de 2015, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 26 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Quinto del orden del día.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar:

- (i) **las modificaciones** del Preámbulo y de los artículos 1 (“Junta General de Accionistas”), 2 (“Clases de Juntas”), 3 (“Funciones de la Junta”), 4 (“Convocatoria de la Junta General”), 5 (“Anuncio de convocatoria”), 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 8 (“Delegaciones”), 9 (“Derecho y deber de asistencia”), 10 (“Mesa de la Junta General”), 11 (“Constitución de la Junta General de Accionistas”), 12 (“Solicitudes de intervención”), 13 (“Intervenciones”), 14 (“Información”), 15 (“Votación de las propuestas”), 15 bis (“Emisión del voto a distancia”), 16 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”), 17 (“Finalización de la Junta”), 18 (“Acta de la Junta”), 19 (“Publicidad de los acuerdos”) y 20 (“Foro electrónico de Accionistas”);
- (ii) la **incorporación por resistematización de materias de los nuevos artículos** 1 (“Vigencia y modificación”), 2 (“Interpretación”), 3 (“Publicidad”), 13 (“Lugar y tiempo de celebración”), 14 (“Infraestructura y medios”), 21 (“Conflicto de intereses”) y 24 (“Suspensión provisional y prórroga”);
- (iii) la **eliminación del Anexo** (“Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas”), así como

- (iv) **la aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General** que incorpore las modificaciones propuestas y renumere correlativamente los artículos en los que se divide.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Dada la magnitud de la reforma del Reglamento que se propone y la resistematización de su articulado, a efectos de facilitar la comprensión e identificación de las modificaciones, la numeración y rúbricas de los artículos a los que a continuación se hace referencia es la que deriva de la propuesta de reforma.

La reforma se centra esencialmente en la **adaptación del Reglamento de la Junta General** a las modificaciones introducidas en la **Ley de Sociedades de Capital** así como en la incorporación de determinadas precisiones técnicas relativas, entre otros aspectos, al funcionamiento de la Junta General.

- a) **En primer lugar**, la Ley de Sociedades de Capital incorpora determinadas modificaciones respecto del **régimen de la Junta General y de los derechos de los accionistas**, y a estos efectos se propone la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta respecto de las siguientes materias:
- o En cuanto a las **competencias de la Junta**, se modifica el artículo 6 para incorporar expresamente las competencias atribuidas legalmente a la misma (artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital).
 - o En relación con los aspectos formales y procedimentales de la Junta General:
 - Respecto de la **convocatoria de la Junta**, se reduce, en el artículo 7, del cinco al tres por ciento el porcentaje necesario para ejercer el derecho de minoría de solicitar la convocatoria de la Junta (artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se completa el contenido del artículo 8 incluyendo, entre las **menciones del anuncio de convocatoria**, el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío de la propuesta de la política de remuneraciones de los Consejeros y del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al respecto (artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se incorpora expresamente el concepto de **mayoría simple** en el nuevo artículo 23 (artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se recoge expresamente el régimen del ejercicio de voto por parte de entidades intermediarias en el artículo 11, modificando la redacción del artículo 20 en esta materia (artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Respecto de la votación de acuerdos, se introduce en el artículo 20 la **votación separada de asuntos** sustancialmente independientes (artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital).

- Asimismo, se introduce un nuevo artículo 21 que recoge el régimen de **conflictos de intereses de accionistas** en Junta (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital).
- o Respecto de los **derechos de los accionistas** en relación con la Junta General:
 - Se modifica el artículo 8 del Reglamento, reduciendo del cinco al tres por ciento el porcentaje necesario para ejercer los **derechos de minoría de completar el orden del día y presentar nuevas propuestas de acuerdo** (artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - En relación con el **derecho de información**, se completa el artículo 9 con la información que deberá publicarse en la página web respecto de la Junta General (artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital) y el artículo 10 en relación con los supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas en relación con la Junta General (artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital), reduciéndose el plazo previsto para poder ejercer el derecho de información y se incorpora la obligación de publicar en la página web de la Sociedad las solicitudes de información de los accionistas y las respuestas facilitadas por el Consejo (artículo 520.1 y 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se completan los artículos 10 y 19 para recoger la posibilidad de que, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores puedan limitar su respuesta a remitirse a la información facilitada en dicho formato (artículo 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital).

- b) En segundo lugar**, se incorporan algunas precisiones de redacción o técnicas en relación con determinadas materias a los efectos, entre otros aspectos, de adaptar su redacción a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales.

En este ámbito se sitúan los artículos relativos a la vigencia, modificación, interpretación y publicidad del Reglamento (artículos 1 a 3), a la Junta General y sus clases (artículos 4 y 5), a las competencias de la Junta General (artículo 6), a la convocatoria y al anuncio de convocatoria de la Junta (artículos 7 y 8), a la delegación de la representación (artículo 11), al derecho y deber de asistencia (artículo 12), al lugar de celebración de la Junta así como su infraestructura y medios (artículos 13 y 14), a la Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General (artículo 15), a la constitución de la Junta General de Accionistas (artículo 16), a las intervenciones de los accionistas (artículos 17 y 18), al derecho de información durante la Junta (artículo 19), a la votación de las propuestas de acuerdo (artículo 20), a la emisión del voto a distancia (artículo 22), a la adopción de acuerdos y la proclamación del resultado (artículo 23), a la suspensión provisional y prórroga de la Junta (artículo 24), a la finalización de la Junta General, al Acta de la misma y la

publicidad de los acuerdos (artículos 25 a 27), así como al Foro electrónico de Accionistas (artículo 28).

Asimismo, se modifica la redacción del Preámbulo y se elimina el Anexo ("Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas") del Reglamento.

3. ANEXOS

Se acompaña como Anexo I al presente Informe el texto comparado entre el vigente Reglamento de la Junta General y la nueva redacción del mismo, en la que se ha resaltado el texto modificado; y como Anexo II el texto refundido del Reglamento de la Junta General.

ANEXO I

Informe el texto comparado entre el vigente Reglamento de la Junta General y la nueva redacción del mismo, en la que se ha resaltado el texto modificado

Reglamento de la Junta General de Accionistas

~~(Versión consolidada tras las modificaciones acordadas en la Junta General de 31 de mayo de
2012 habiendo sido ya inscritas en el Registro Mercantil)~~

ÍNDICE

<u>PREÁMBULO</u>	<u>34</u>
<u>TÍTULO PRELIMINAR</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 1. Vigencia y modificación</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 2. Interpretación</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 3. Publicidad</u>	<u>5</u>
<u>TÍTULO I</u> <u>5</u>	
<u>CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES</u> <u>DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 1. Junta General de Accionistas</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 2. Clases de Juntas</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 3. Funciones de la Junta</u>	<u>4</u>
<u>TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN</u> <u>DE LA JUNTA GENERAL</u>	<u>5</u>
<u>Capítulo I Convocatoria de la Junta General</u> <u>DE ACCIONISTAS</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 4.</u> <u>Convocatoria de la</u>	<u>Junta General de Accionistas</u>
5	
<u>Artículo 5. Clases de Juntas</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 6. Competencias de la Junta General</u>	<u>6</u>
<u>TÍTULO II</u>	<u>7</u>
<u>CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</u>	<u>7</u>
<u>Capítulo I</u>	<u>7</u>
<u>Convocatoria de la Junta General</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 7. Convocatoria de la Junta General</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 8. Anuncio de convocatoria</u>	<u>68</u>
<u>Capítulo II</u> <u>10</u>	
<u>Preparación de la Junta General</u>	<u>710</u>
<u>Artículo</u> <u>6-9</u> <u>Información disponible desde la fecha de la convocatoria</u>	<u>710</u>
<u>Artículo</u> <u>7-10</u> <u>Derecho de información previo a la celebración de la Junta General</u>	<u>811</u>
<u>Artículo</u> <u>8-11</u> <u>Delegaciones</u>	<u>912</u>
<u>TÍTULO III</u> <u>15</u>	
<u>CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</u> <u>15</u>	
<u>Capítulo I</u> <u>15</u>	
<u>Constitución de la Junta</u> <u>9-12</u> <u>15</u>	
<u>Artículo</u> <u>9-12</u> <u>Derecho y deber de asistencia</u>	<u>1215</u>
<u>Artículo</u> <u>10-13</u> <u>Lugar y tiempo de celebración</u>	<u>16</u>
<u>Artículo 14. Infraestructura y medios</u>	<u>17</u>

<u>Artículo 15. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General</u>	<u>12</u> <u>17</u>
<u>Artículo 11. 16. Constitución de la Junta General de Accionistas</u>	<u>1318</u>
<u>Capítulo II 20</u>	
<u>Turno de intervención de los accionistas</u>	<u>15</u> <u>21</u>
<u>Artículo 12. 17. Solicitudes de intervención</u>	<u>15</u> <u>21</u>
<u>Artículo 13. 18. Intervenciones</u>	<u>16</u> <u>21</u>
<u>Artículo 14. Información</u>	<u>16</u> <u>19</u>
<u>Derecho de información durante la Junta</u>	<u>22</u>
<u>Capítulo III 23</u>	
<u>Votaciones y documentación de los acuerdos</u>	<u>17</u> <u>23</u>
<u>Artículo 15. 20. Votación de las propuestas 17 de acuerdo</u>	<u>23</u>
<u>Artículo 15 bis. 21.</u>	<u>Conflicto de intereses</u>
<u>24</u>	
<u>Artículo 22. Emisión del voto a distancia</u>	<u>18</u> <u>25</u>
<u>Artículo 16. 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</u>	<u>19</u> <u>26</u>
<u>Artículo 17. 24.</u>	<u>Suspensión provisional y prórroga</u>
<u>27</u>	
<u>Artículo 25. Finalización de la Junta</u>	<u>20</u> <u>28</u>
<u>Artículo 18. 26. Acta de la Junta</u>	<u>20</u> <u>28</u>
<u>Artículo 19. 27. Publicidad de los acuerdos</u>	<u>20</u> <u>28</u>
<u>Artículo 20. 28. Foro electrónico de Accionistas</u>	<u>21</u> <u>29</u>
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	<u>21</u> <u>29</u>
<u>Anexo</u>	<u>22</u>

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

PREÁMBULO

~~Seguendo la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por~~ De conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), ~~el~~ las sociedades cotizadas deben aprobar un reglamento específico para la Junta General. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, desarrollando lo establecido en los Estatutos Sociales y en las recomendaciones de buen gobierno; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Vigencia y modificación

1. La competencia para la aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas (el “**Reglamento**”) corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración de conformidad, con carácter preferente con la ley, y en lo que no contradiga la ley con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad –integrado por las políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad- y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma.

Artículo 3. Publicidad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.
2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4. ~~Artículo 1.~~ Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos ~~sociales~~Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta.

Artículo 5. ~~Artículo 2.~~ Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, y para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. ~~Artículo 3. Funciones~~ Competencias de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley ~~y~~ los Estatutos ~~sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción~~ Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes acuerdos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) ~~1.—~~ El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los ~~Administradores, consejeros, así como el nombramiento y separación~~ de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de la responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) ~~2. Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.~~ La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) ~~3.—~~ El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- f) ~~4.—~~ La emisión de obligaciones y otros valores ~~negociables~~ y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) ~~5. La modificación de los Estatutos.~~ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.

- i) ~~6.- La disolución, transformación, la fusión, la escisión, ~~e-~~ la cesión global de activo y pasivo, ~~la transformación de la Sociedad~~ y el traslado ~~de del~~ domicilio social al extranjero.~~
 - j) La disolución de la Sociedad.
 - k) La aprobación del balance final de liquidación.
 - l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
 - n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
 - o) ~~7.-~~ La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.
 - p) ~~8.-~~ La aprobación y modificación del presente Reglamento.
 - ~~9.- La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.~~
 - ~~10.- La aprobación del balance final de liquidación.~~
- ~~Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios aplicables.~~
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 7. ~~Artículo 4.~~ Convocatoria de la Junta General

- 1. ~~1.-~~ Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, ~~por conducto~~ mediante requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un ~~cinco~~ tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente ~~a los administradores~~ al Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos ~~sociales~~ Sociales.
2. ~~2.-~~ Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los ~~administradores~~ Administradores.
- Si ~~los administradores no atienden~~ el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría descrita en el apartado 1.c precedente y en los términos allí contemplados, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los ~~administradores~~ Administradores.
3. ~~3.-~~ La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
4. En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, cualquier accionista podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

Artículo 8. ~~Artículo 5.-~~ Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la ~~CNMV~~ Comisión Nacional del

[Mercado de Valores](#), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince [\(15\)](#) días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro [\(24\)](#) horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
- b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del Orden del Día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
- c) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.
- d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
- e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - ≡ —El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - ≡ —El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- ≡ —Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

3. Asimismo, en el anuncio de convocatoria de la Junta se hará constar:

- a) Tratándose de la Junta General Ordinaria, el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
- b) Cuando en el Orden del Día figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, el derecho de todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
- c) Cuando en el Orden del Día figure la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. ~~3.~~ El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un ~~cinco~~tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de ~~nulidad~~impugnación de la Junta.

5. ~~4.~~ Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 9. ~~Artículo 6.~~ Información disponible desde la fecha de la convocatoria

La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la ~~fecha~~ publicación del anuncio de ~~la~~ convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, en su domicilio social, ~~y, de manera ininterrumpida, y publicará ininterrumpidamente~~ a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los textos completos de todas las propuestas de ~~acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con~~ acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.

- d) Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) ~~y~~ acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley.

Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- e) ~~d)~~ Los documentos ~~e informaciones que se presentarán~~ que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes ~~de administradores del Consejo~~, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- f) ~~e)~~ Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- g) ~~f)~~ Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y

a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

h) ~~g)~~ Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.

Artículo 10. ~~Artículo 7.~~ Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el ~~séptimo~~quinto (5) día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán ~~formular las preguntas o peticiones de~~solicitar las informaciones o aclaraciones ~~que se refieran a puntos comprendidos en el~~formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los puntos del Orden del Día, ~~e~~ade la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad para cada Junta ~~general,~~General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores" en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
4. El ~~Presidente podrá denegar~~Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada ~~cuando, a su juicio, la publicación de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que~~salvo en aquellos casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista; (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o (iii) cuando así resulte de disposiciones legales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores” de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
7. ~~6. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando~~ Cuando, con anterioridad a ~~su~~ la formulación ~~de una pregunta concreta~~, la información solicitada esté ~~clara y directamente~~ disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 11. ~~Artículo 8.~~ Delegaciones

1. ~~1.~~ Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

En este sentido, las representaciones otorgadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por revocadas, y las otorgadas con posterioridad, se tendrán por no efectuadas.

2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia delegación o representación y voto a distancia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia delegación y voto a distancia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo ~~15-bis~~22 del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

Todo lo establecido anteriormente, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los

asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. En los casos en que los ~~administradores~~Consejeros de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.

El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por ~~vía electrónica~~medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

6. Además de cumplir con los deberes previstos en el apartado ~~4~~5 anterior, en el caso de que los ~~administradores~~Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, ~~6.- El administrador~~ el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el ~~administrador~~Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como ~~administrador~~Consejero.
- b) Su destitución, separación o cese como ~~administrador~~Consejero.
- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el ~~administrador~~Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado

de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y (iii) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

8. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 12. ~~Artículo 9.~~ Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su

caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como los supuestos de eventuales conflictos de interés.

3. ~~2.~~ Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

Artículo 13. Lugar y tiempo de celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el Consejo de Administración, el día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Artículo 14. Infraestructura y medios

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la misma.
4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que se reciban con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

El día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.

Artículo 15. ~~Artículo 10.~~ Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. ~~1.-~~ La Mesa de la Junta General estará compuesta por ~~su~~ el Presidente ~~y su,~~ el Secretario de la Junta General.
2. ~~2.-~~ La Junta General será presidida por el Presidente ~~y, en su defecto, del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido~~ por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes, presidirá la Junta el ~~consejero~~ Consejero de mayor edad.
3. ~~3.-~~ Corresponde ~~a la Presidencia:~~ al Presidente de la Junta General:
 - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del Orden del Día.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
 - d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

- e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario.

- 4. ~~4.-~~ Actuará como Secretario de la Junta General, ~~el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario, del Consejo de Administración. Faltando a la Junta ambos cargos desempeñará esta función el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General~~ la persona que designen los ~~accionistas, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de los Estatutos sociales~~ socios concurrentes al comienzo de la reunión.
- 5. Serán funciones del Secretario de la Junta General las siguientes:
 - a) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum de asistencia a la Junta General.
 - b) Leer o dar cuenta resumida del texto de las propuestas de acuerdo, en su caso.
 - c) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - d) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.
 - e) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
- 6. ~~5.-~~ Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 16. ~~Artículo 11.-~~ **Constitución de la Junta General de Accionistas**

- 1. ~~1.-~~ En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos (2) horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación~~7.~~ El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedidos por la entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta o por la presentación de la

tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) que, a tal efecto, hayan sido autorizadas por la Sociedad.

Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad a lo dispuesto en el artículo ~~15-bis~~22 del presente Reglamento.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.
3. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

- ~~3.~~—La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo ~~15-bis~~22 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.
5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

La declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General.

7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o

reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.

~~8.~~ Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

8. ~~9.~~ Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

= ~~—~~ Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.

= ~~—~~ Los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos ~~sociales~~ Sociales.

~~— Cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.~~

9. ~~10.~~ Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 17. ~~Artículo 12.~~ Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o

documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia, [delegación y voto a distancia](#) en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido.

Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al [Secretario o, en su caso, al](#) Notario, ~~o a la Mesa~~ [\(o a las personas que asistan a éstos\)](#), con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. ~~Los Administradores podrán~~ [El Consejo podrá](#) establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por ~~los administradores~~ [el Consejo](#) para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.
3. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones.

[Artículo 18.](#) ~~Artículo 13.~~ Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco [\(5\)](#) minutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido

el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

- 4. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda legalmente deliberar y adoptar acuerdos sin estar incluidos en el Orden del Día.

Artículo 19. ~~Artículo 14. Información~~ Derecho de información durante la Junta

- 1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.
- 2. ~~1. Los Administradores estarán obligados~~ El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo ~~7.4~~ 10.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
- 3. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
- 4. ~~2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 9.2 de este Reglamento~~ o por cualquiera de los Consejeros presentes. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control, serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. El Presidente podrá asimismo facultar a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación de la Sociedad responda las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 20. ~~Artículo 15.~~ Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. El Secretario ~~preguntará a los accionistas si desean que se dé~~ dará lectura resumida a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la ~~separata que se les habrá entregado a los accionistas antes de entrar en la Junta general así como en la~~ página web de la Sociedad, ~~o si se dan por leídas~~. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a ~~su~~la lectura íntegra de las mismas. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
3. El proceso de votación de las propuestas de acuerdo se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. ~~3.~~ Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, al Notario, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, al Notario.
5. ~~e)~~ Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
6. ~~d)~~ Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, ~~aplicándose esta regla, en particular, cuando se trate de adoptar acuerdos sobre~~ y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento ~~o, la ratificación de Consejeros,~~ la reelección o la separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) ~~y~~ en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que ~~sean sustancialmente independientes~~ tengan autonomía propia.
7. ~~e)~~ ~~Siempre que ello sea posible legalmente y se cumplan los requisitos que al respecto se prevean, se admitirá que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados~~ Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas, ~~en virtud del registro contable de las acciones~~ pero actúen por cuenta de ~~clientes distintos, puedan~~ diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente conforme a las instrucciones de ~~sus clientes~~ voto recibidas.
8. ~~4.~~ Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Secretario o, en su caso, al Notario ~~o a la Mesa~~ (o ante las personas que asistan a éstos), previstas en el párrafo ~~3,4,~~ anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario ~~o la Mesa~~ la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 21. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
- a) excluirle de la sociedad;
- b) liberarle de una obligación o concederle un derecho;

- c) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - d) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto legalmente.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
 3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 22. ~~Artículo 15-bis.~~ Emisión del voto a distancia

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.
2. Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de su voto o la abstención acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso, no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el ~~apartado~~párrafo anterior.

~~4.~~ ~~4.~~ El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

~~5.~~ ~~5.~~ El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

~~6.~~ ~~6.~~ El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto ~~y el otorgamiento de la representación~~ por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto ~~o delegado la representación~~ mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

~~7.~~ ~~7.~~ Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente ~~Artículo~~artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 23. ~~Artículo 16.~~ Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

~~1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:~~

- ~~a) En primera convocatoria: los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.~~

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando

obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los siguientes acuerdos:

- (i) La modificación del objeto social.
 - (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.
 - ~~(iii) b) En segunda convocatoria: los acuerdos quedarán también aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Por excepción, cuando la asistencia sea inferior a la mitad del capital con derecho a voto, la válida adopción de acuerdos que hagan referencia a la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales exigirá que voten a favor de los mismos, al menos, dos tercios del capital asistente.~~
La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
 - (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.
 - (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
 - (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
 - (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias.
2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia.
4. 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca de esta materia. Para cada acuerdo, Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta

General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación
7. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto

Artículo 24. Suspensión provisional y prórroga

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente podrá acordar la prórroga de la sesión para el día siguiente o bien levantar inmediatamente la sesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 25. ~~Artículo 17.~~ Finalización de la Junta

~~Corresponde al Presidente~~ Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados de las mismas, corresponde al Presidente clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

Artículo 26. ~~Artículo 18.~~ Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. ~~El acta de la Junta incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.~~
2. El acta de la Junta incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
3. ~~2. Los Administradores podrán~~ El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, ~~estando obligados y estará obligado~~ a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El ~~acta~~ Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 27. ~~Artículo 19.~~ **Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.
2. El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General ~~y se incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.~~

Artículo 28. ~~Artículo 20.~~ **Foro electrónico de Accionistas**

1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas se habilitará en la página Web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de

minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

2. ~~Las~~El Consejo de Administración aprobará las reglas de funcionamiento de este Foro ~~figuran en el presente Reglamento como anexo,~~ que estarán disponibles en la página web de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

Anexo

Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas

1.— Introducción

~~De conformidad a lo dispuesto en el artículo 539.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A. (en adelante, “FCC”) aprueba las presentes Normas de Funcionamiento, relativas al Foro Electrónico de Accionistas de FCC (en adelante, el “Foro”) que se habilitará en la página Web de FCC (www.fcc.es) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de accionistas.~~

2.— Normas de Funcionamiento del Foro

~~Las presentes normas de funcionamiento regulan la habilitación del Foro en la página Web de FCC, su puesta a disposición de los accionistas de FCC y de las asociaciones voluntarias que puedan constituirse conforme a la normativa vigente así como las garantías, términos y condiciones de acceso y utilización del mismo.~~

~~Las presentes Normas de Funcionamiento complementan, respecto al Foro, las “Condiciones Generales” de acceso y utilización (en adelante, las “Condiciones de Acceso y Uso”) de la página Web de FCC (www.fcc.es), que serán plenamente aplicables tanto al acceso como a la utilización del Foro, en todo aquello que no resulte modificado o sea incompatible con lo establecido en estas Normas de Funcionamiento.~~

~~FCC se reserva el derecho a modificar, en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación, configuración, funcionamiento y contenido del Foro, las Condiciones de Acceso y Uso y estas normas de funcionamiento, sin perjuicio de lo establecido legalmente.~~

3.— Aceptación de las Normas del Foro

~~El registro como usuario del Foro (en adelante, el “Usuario Registrado”) y el acceso y/o su utilización supone la aceptación plena y sin reservas de los términos y condiciones de las Normas de Funcionamiento y de la versión en vigor de las Condiciones de Acceso y Uso de la página Web de FCC (www.fcc.es).~~

~~FCC tendrá la consideración de Moderador del Foro (en adelante, el “Moderador”) en las condiciones y con las facultades que se prevén en las presentes Normas de Funcionamiento, reservándose la facultad de interpretación en caso de duda o discrepancia en la utilización del mismo.~~

4.— Objeto y finalidad del Foro

~~El Foro se habilita con el fin exclusivo de facilitar la comunicación entre los accionistas de FCC con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de accionistas. En su virtud, los Usuarios Registrados podrán enviar, para su publicación en el Foro, comunicaciones que tengan por objeto exclusivamente:~~

- ~~Propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria de la Junta General.~~
- ~~Solicitudes de adhesión a dichas propuestas.~~
- ~~Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para el ejercicio de un derecho de minoría previsto en la ley.~~
- ~~Ofertas o peticiones de representación voluntaria.~~

~~En ningún caso, la publicación por sí sola de una propuesta complementaria del Orden del Día en el Foro conllevará la aceptación de la misma ni, por consiguiente, la modificación del Orden del Día anunciado en la convocatoria de la Junta.~~

Usuarios registrados

~~El acceso y la utilización del Foro se reserva exclusivamente a los accionistas individuales de FCC y a las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") conforme al artículo 539.4 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de desarrollo.~~

~~Para poder acceder y utilizar el Foro, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como "Usuario Registrado" mediante la cumplimentación del correspondiente formulario de alta de Usuario Registrado del Foro, acreditando su identidad y condición de accionista de FCC o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita en la CNMV, en la forma indicada en el referido formulario.~~

~~En el caso de accionistas personas jurídicas y de asociaciones voluntarias de accionistas, deberá justificarse en el formulario de alta, en la forma establecida en el mismo, la representación de la persona que pretende acceder al Foro.~~

~~El acceso y utilización del Foro por parte de los Usuarios Registrados quedan condicionados al mantenimiento en todo momento de la condición de accionista de FCC, de acuerdo con la normativa aplicable, o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita. Si FCC, en calidad de moderador del Foro, tuviese en algún momento dudas razonables sobre el cumplimiento de estas condiciones por algún Usuario Registrado, podrá requerirle para que acredite el mantenimiento de dichas condiciones, pudiendo solicitar la aportación de cuanta información o documentos se consideren oportunos para la verificación de los extremos aquí previstos.~~

~~El Moderador podrá requerir información adicional y suspender o dar de baja a los Usuarios Registrados que no reúnan a su criterio el cumplimiento de las referidas condiciones.~~

~~Las comunicaciones realizadas por accionistas que pierdan tal condición (en adelante, "ex accionistas") antes de la celebración de la Junta General correspondiente decaerán~~

~~automáticamente, así como las comunicaciones relacionadas o vinculadas con las anteriores.~~

5. Acceso al Foro y publicación de las comunicaciones

1. ~~Derecho de acceso al Foro~~

~~Todo Usuario Registrado tendrá acceso al Foro y podrá consultar las comunicaciones publicadas en el mismo.~~

~~El Foro tiene como único objetivo la publicación de las comunicaciones realizadas por los Usuarios Registrados en relación con las cuestiones señaladas en el apartado “Objeto y finalidad del Foro” y no supone un mecanismo de conversación electrónica entre Usuarios Registrados ni un lugar de debate virtual.~~

~~Por lo tanto, el Moderador sólo incorporará al Foro las comunicaciones que resulten procedentes conforme a la Ley y a las normas de Gobierno Corporativo de FCC, sin que, por tanto, sean objeto de publicación en el mismo comentarios sobre dichas comunicaciones.~~

2. ~~Publicación de comunicaciones en el Foro~~

~~Todo Usuario Registrado podrá remitir comunicaciones sobre cualquiera de las cuestiones señaladas en el apartado 4 anterior, “Objeto y finalidad del Foro”.~~

~~Las comunicaciones serán remitidas exclusivamente en formato de texto y, una vez publicadas, serán accesibles por cualquier otro Usuario Registrado.~~

~~Las comunicaciones formuladas por los Usuarios Registrados lo son a título personal y, salvo el caso de las asociaciones de accionistas legitimadas, no se publicarán comunicaciones recibidas de representantes de accionistas, agrupaciones y pactos de accionistas, entidades depositarias, intermediarios financieros y otras personas que actúen por cuenta o en interés de los accionistas.~~

~~La remisión de comunicaciones deberá realizarse mediante los formularios disponibles a estos efectos en el Foro, que incluirán:~~

- ~~• Identificación del Usuario Registrado que realiza la comunicación.~~
- ~~• Enunciado de la comunicación, indicando de forma precisa el contenido de la iniciativa.~~
- ~~• Justificación sucinta de la comunicación.~~

~~El Moderador incorporará a toda comunicación solicitada por un Usuario Registrado, la identificación (nombre y apellidos, en caso de personas físicas, denominación social, en caso de personas jurídicas, y denominación y número de inscripción en el registro de la CNMV, en caso de asociaciones de accionistas y, en los dos últimos casos, la identificación de sus respectivos representantes y, en todos los casos, dirección de correo electrónico así como cuantos datos sean solicitados en el formulario de registro).~~

~~Toda comunicación que se publique en el Foro incluirá la identificación del Usuario Registrado que la formula (sea persona física, persona jurídica o asociación de accionistas), en los términos y extensión indicados en el párrafo anterior, con indicación de la fecha y hora de inserción. Mediante la formulación de una comunicación se entiende que el Usuario Registrado responsable de la misma declara y garantiza que su contenido es lícito y conforme a la Ley, a estas Normas de Funcionamiento y a las exigencias de la buena fe, que cuenta con todas las autorizaciones y permisos necesarios para formular tal comunicación y que no viola ningún derecho de terceros. El Moderador podrá comprobar la conformidad de las comunicaciones que se pretendan realizar con el ordenamiento jurídico, con estas Normas de Funcionamiento y con las exigencias de la buena fe y podrá denegar la incorporación al Foro, o retirar del mismo, cualquier comunicación que considere que no resulta conforme con dichos principios. Asimismo, podrá contestar cualquier comunicación formulada por los Usuarios Registrados a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el Usuario Registrado o mediante cualquier otro medio de comunicación que estime conveniente.~~

3. Contenido de las comunicaciones

~~Cualquier utilización del Foro por los Usuarios Registrados deberá hacerse con pleno respeto al ordenamiento vigente, conforme a la finalidad del Foro de acuerdo con el apartado 4 anterior, “Objeto y finalidad del Foro”, y con respeto a las exigencias de la buena fe.~~

~~En consecuencia, queda expresamente prohibido, a título enunciativo:~~

- ~~• Atentar contra los derechos, bienes e intereses legítimos de FCC, de otros Usuarios Registrados y de terceros, tales como sus derechos de propiedad intelectual e industrial, libertad religiosa, honor, fama e intimidad, protección de datos de carácter personal y cualesquiera otros bienes jurídicos, derechos o intereses protegidos.~~
- ~~• Introducir información o datos de carácter personal de terceros sin el consentimiento informado de su titular o mediante la suplantación de su identidad.~~
- ~~• Incorporar contenidos o expresiones discriminatorias, racistas, sexistas, violentas, xenófobas o, de cualquier manera, vejatorias u ofensivas.~~
- ~~• Incorporar todo tipo de material inadecuado o contrario a las exigencias de la buena fe.~~
- ~~• Suministrar información de cualquier tipo dirigida a la comisión de actos ilícitos penales, civiles o administrativos.~~
- ~~• Llevar a cabo cualesquiera actuaciones (o suministrar información a terceros) que permitan evitar las restricciones técnicas que puedan llevar aparejados los distintos soportes o programas del Foro con el fin de evitar usos no autorizados.~~
- ~~• Incluir contenidos o material sin la debida autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o industrial de tales materiales o contenidos.~~

- ~~• Dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el funcionamiento del Foro o los equipos informáticos de FCC, de otros Usuarios Registrados o de terceros, así como los documentos, archivos y todo contenido almacenado en tales equipos informáticos (hacking) e impedir la normal utilización del Foro por parte de los otros Usuarios Registrados.~~

~~Está absolutamente prohibida la comunicación de cualquier tipo de publicidad o anuncio por parte de los Usuarios Registrados.~~

~~Cualquier Usuario Registrado que tuviera conocimiento de que cualquier contenido del Foro, o facilitado a través del mismo, resulta contrario a la legalidad, a las normas establecidas en estas Normas de Funcionamiento o a las exigencias de la buena fe, podrá ponerlo en conocimiento del Moderador a través del buzón de contacto referido en el apartado “Buzón de contacto” (apartado 11 de estas Normas), sin que ello suponga ningún tipo de responsabilidad para FCC, incluso en el caso de no adoptar ninguna medida al respecto.~~

~~Los Usuarios Registrados se comprometen a hacer un uso del Foro diligente, correcto y adecuado al ordenamiento jurídico, a estas Normas de Funcionamiento y a las exigencias de la buena fe y conforme a su finalidad, de acuerdo con el apartado 4 anterior, “Objeto y finalidad del Foro”.~~

~~4. Eliminación de comunicaciones tras la Junta General~~

~~A las 00:00 horas del día de la celebración de la Junta General de Accionistas quedará cerrado el Foro electrónico de Accionistas abierto con ocasión de su convocatoria, reservándose el Moderador el derecho de eliminar y borrar todas las comunicaciones que se contengan en el mismo.~~

~~7. Alcance del Foro~~

~~El Foro no constituye un canal de comunicación entre FCC y los Usuarios Registrados.~~

~~En su virtud, ninguna comunicación realizada o publicada en el Foro podrá entenderse en ningún caso como una notificación a FCC a ningún efecto y, en particular, a efectos del ejercicio de cualquier derecho del que sean titulares los Usuarios Registrados, individual o colectivamente, ni suplir los requisitos legales y de las normas de gobierno corporativo de FCC para el ejercicio de cualesquiera derechos o el desarrollo de las iniciativas y actuaciones de los accionistas.~~

~~Todos los derechos y facultades que los accionistas quieran ejercitar deberán hacerlo a través de los instrumentos legalmente establecidos, conforme a lo previsto, legalmente y por las normas de gobierno corporativo de FCC, sin que el Foro sea, en ningún caso, un instrumento válido a esos efectos.~~

~~8. Responsabilidad del moderador~~

~~1. Alcance de la responsabilidad de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.~~

~~FCC no es responsable de la exactitud, veracidad, vigencia, licitud o relevancia de las comunicaciones remitidas por los Usuarios Registrados, ni de las comunicaciones definitivamente publicadas en el Foro, ni de las opiniones vertidas en ellas por dichos Usuarios Registrados. FCC sólo responderá de los servicios propios y contenidos directamente originados por él e identificados con su copyright como una marca o propiedad intelectual o industrial de FCC.~~

~~En virtud del acceso y/o utilización del Foro, todo Usuario Registrado declara ser consciente y acepta que el uso del Foro tiene lugar, en todo caso, bajo su única y exclusiva responsabilidad. El Moderador se reserva el derecho de no publicar las comunicaciones de los Usuarios Registrados en el Foro, y de excluir de dicho Foro a todo Usuario Registrado, cuando tales Usuarios no actúen de conformidad con lo previsto en las presentes Normas de Funcionamiento.~~

~~2. Contenidos~~

~~Todo Usuario Registrado podrá remitir comunicaciones sobre cualquiera de las cuestiones señaladas en el apartado 4 anterior, “Objeto y finalidad del Foro”.~~

~~El Moderador tiene la potestad, pero no la obligación, de controlar el uso del Foro y sus contenidos, que son de la exclusiva responsabilidad de los Usuarios Registrados que los formulen. En todo caso, el Moderador podrá establecer herramientas de filtrado y moderación del contenido de las comunicaciones así como retirar contenidos cuando se den los supuestos previstos en las presentes Normas de Funcionamiento.~~

~~Los Usuarios Registrados responden de los daños y perjuicios que pueda sufrir FCC, otro Usuario Registrado o cualquier otro tercero, como consecuencia del acceso y/o utilización del Foro (incluyendo, en particular, la formulación de comunicaciones) incumpliendo cualquier disposición de la normativa vigente, de estas Normas de Funcionamiento y de las exigencias de la buena fe.~~

~~9. Ausencia de licencia~~

~~FCC autoriza a los Usuarios Registrados la utilización de los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a la aplicación informática instalada en el servidor de FCC, o de un tercero que ejecuta las prestaciones que componen el Foro, únicamente para utilizarlos a los efectos previstos en el apartado 4 anterior, “Objeto y finalidad del Foro” y según los términos y condiciones establecidos en estas Normas de Funcionamiento.~~

~~El Usuario Registrado deberá abstenerse de obtener, o intentar obtener, el acceso y uso del Foro y sus contenidos por medios o procedimientos distintos de los que en cada caso se hayan puesto a su disposición o indicado a tal efecto.~~

~~FCC no concede ningún tipo de licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad intelectual e industrial o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado con el Foro distinta de la prevista en el párrafo anterior.~~

~~10. Coste de utilización~~

~~El acceso y utilización del Foro por parte de los Usuarios Registrados es gratuito, sin perjuicio del coste que le suponga a cada Usuario Registrado la conexión a través de la red de telecomunicaciones suministrada por el proveedor de acceso contratado por dicho Usuario, que será soportado exclusivamente por el mismo.~~

~~11. Buzón de contacto~~

~~Los Usuarios Registrados que tengan sugerencias o propuestas sobre la mejora del Foro, que requieran asistencia técnica, que quieran realizar denuncias sobre contenidos no conformes con estas Normas de Funcionamiento podrán dirigirse a la dirección de correo electrónico de FCC que se hará constar a tales efectos en el Foro. El objetivo de este buzón de correo electrónico es la atención al Usuario Registrado y la mejora de la calidad del Foro, sin implicar ningún tipo de control o responsabilidad del Moderador.~~

~~12. Seguridad y protección de datos de carácter personal~~

~~Los datos personales facilitados por los Usuarios Registrados mediante la cumplimentación del formulario de “Solicitud de alta en el Foro Electrónico de Accionistas” y/o de la utilización del buzón de contacto especificado en el apartado anterior, o que se generen como resultado del uso del Foro se tratarán por FCC (Responsable del Fichero) para:~~

~~Establecer, gestionar y supervisar el funcionamiento del Foro conforme a lo establecido en estas Normas de Funcionamiento y la normativa aplicable.~~

~~Atender las sugerencias o propuestas sobre la mejora del Foro, las posibles asistencias técnicas, la mejora de la calidad del Foro, así como las denuncias sobre contenidos no conformes con estas Normas de Funcionamiento.~~

~~Sólo en el caso de que el contenido de la comunicación pueda ser susceptible de actuación administrativa y/o judicial, los datos podrían ser comunicados a las Autoridades competentes para la investigación, averiguación y sanción del hecho.~~

~~Con la cumplimentación del formulario de alta y/o el envío de correos electrónicos al Buzón de Contacto, el Usuario Registrado consiente expresamente el uso, tratamiento y publicación de sus datos personales y comunicaciones en el Foro, con la finalidad descrita en el primer apartado.~~

~~Respecto de los datos de terceros contenidos en las comunicaciones, el Usuario Registrado garantiza haber informado a los mismos de los términos y finalidades descritos anteriormente y haber obtenido su autorización para realizar dicha comunicación.~~

~~El Usuario Registrado podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición mediante escrito con la ref. “Protección de Datos” y fotocopia del DNI a la siguiente dirección: Departamento de Seguridad de la Información de FCC, SA. C/ Federico Salmón, 13. 28016 Madrid.~~

ANEXO II

El texto refundido del Reglamento de la Junta General.

Reglamento de la Junta General de Accionistas

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR	4
Artículo 1. Vigencia y modificación	4
Artículo 2. Interpretación	4
Artículo 3. Publicidad	5
TÍTULO I.....	5
CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	5
Artículo 4. Junta General de Accionistas	5
Artículo 5. Clases de Juntas.....	5
Artículo 6. Competencias de la Junta General	6
TÍTULO II	7
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	7
Capítulo I	7
Convocatoria de la Junta General	7
Artículo 7. Convocatoria de la Junta General.....	7
Artículo 8. Anuncio de convocatoria	8
Capítulo II	10
Preparación de la Junta General	10
Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria	10
Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	11
Artículo 11. Delegaciones	12
TÍTULO III.....	15
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	15
Capítulo I	15
Constitución de la Junta	15
Artículo 12. Derecho y deber de asistencia.....	15
Artículo 13. Lugar y tiempo de celebración	16
Artículo 14. Infraestructura y medios.....	17
Artículo 15. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General	17
Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas.....	18
Capítulo II	20
Turno de intervención de los accionistas	20
Artículo 17. Solicitudes de intervención	20
Artículo 18. Intervenciones.....	21
Artículo 19. Derecho de información durante la Junta	22
Capítulo III	22
Votaciones y documentación de los acuerdos.....	22
Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdo.....	22
Artículo 21. Conflicto de intereses	24
Artículo 22. Emisión del voto a distancia	25

Artículo 23.	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	26
Artículo 24.	Suspensión provisional y prórroga.....	27
Artículo 25.	Finalización de la Junta	28
Artículo 26.	Acta de la Junta	28
Artículo 27.	Publicidad de los acuerdos.....	28
Artículo 28.	Foro electrónico de Accionistas	28
DISPOSICIÓN FINAL		29

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), las sociedades cotizadas deben aprobar un reglamento específico para la Junta General. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, desarrollando lo establecido en los Estatutos Sociales y en las recomendaciones de buen gobierno; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Vigencia y modificación

1. La competencia para la aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas (el “**Reglamento**”) corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

Artículo 30. Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración de conformidad, con carácter

preferente con la ley, y en lo que no contradiga la ley con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad –integrado por las políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad- y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma.

Artículo 31. Publicidad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.
2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 32. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta.

Artículo 33. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, y para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada

supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 34. Competencias de la Junta General

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de la responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- f) La emisión de obligaciones y otros valores y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
- i) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

- n) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- o) La autorización para la adquisición de acciones propias dentro de los límites legales.
- p) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 35. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - d) En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos Sociales.
2. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.

Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría descrita en el, apartado

1.c precedente y en los términos allí contemplados, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.

3. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
4. En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, cualquier accionista podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

Artículo 36. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:
 - a) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
 - b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión, no debiendo impedir la redacción del Orden del Día la votación separada de aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

- c) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.
 - d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
 - e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
3. Asimismo, en el anuncio de convocatoria de la Junta se hará constar:
- d) Tratándose de la Junta General Ordinaria, el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
 - e) Cuando en el Orden del Día figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, el derecho de todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
 - f) Cuando en el Orden del Día figure la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de

acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 37. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.
- d) Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer

nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley.

Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

- e) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- f) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
- g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto a distancia. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
- h) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.

Artículo 38. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al "Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores" en el domicilio social, personalmente o mediante su entrega por cualquier medio de correo postal o mensajería. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes,

hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.

4. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada salvo en aquellos casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista; (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o (iii) cuando así resulte de disposiciones legales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y Vicesecretario, a fin de que a través del “Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores” de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 39. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la Ley.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. En este sentido, las representaciones otorgadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por revocadas, y las otorgadas con posterioridad, se tendrán por no efectuadas.

2. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación se podrá otorgar también mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia, delegación o representación y voto a distancia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante correspondencia postal.

La representación se podrá igualmente otorgar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

A la representación otorgada por medios electrónicos le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 22 del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

Todo lo establecido anteriormente, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la

representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

4. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
5. En los casos en que los Consejeros de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.

El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

6. Además de cumplir con los deberes previstos en el apartado 5 anterior, en el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
 - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
 - b) Su destitución, separación o cese como Consejero.

- c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y (iii) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

8. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 40. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de

asistencia, delegación y voto a distancia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado así como los supuestos de eventuales conflictos de interés.

3. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta. Asimismo podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

Artículo 41. Lugar y tiempo de celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad española que, con ocasión de cada convocatoria, acuerde el Consejo de Administración, el día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como

asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Artículo 42. Infraestructura y medios

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad acordes con las características del inmueble y la relevancia del evento.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión, se podrá disponer de grabación audiovisual de la Junta General. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la misma.
4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que se reciban con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

El día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.

Artículo 43. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente, el Secretario de la Junta General.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes, presidirá la Junta el Consejero de mayor edad.
3. Corresponde al Presidente de la Junta General:
 - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del Orden del Día.

- c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
- d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
- e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario.

- 4. Actuará como Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si éste también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que designen los socios concurrentes al comienzo de la reunión.
- 5. Serán funciones del Secretario de la Junta General las siguientes:
 - a) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum de asistencia a la Junta General.
 - b) Leer o dar cuenta resumida del texto de las propuestas de acuerdo, en su caso.
 - c) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - d) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.
 - e) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
- 6. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 44. Constitución de la Junta General de Accionistas

- 1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos (2) horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedidos por la entidades encargadas

del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta o por la presentación de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) que, a tal efecto, hayan sido autorizadas por la Sociedad.

Los accionistas que deseen votar por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia acreditarán su identidad y condición de accionista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.
3. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.
5. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
6. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

La declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General.

7. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos

para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.
 - Los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, serán igualmente los aplicables para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
9. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 45. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en la que conste el número de acciones de

que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido.

Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario o, en su caso, al Notario (o a las personas que asistan a éstos), con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. El Consejo podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.
3. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 46. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco (5) minutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

- (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
- 4. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda legalmente deliberar y adoptar acuerdos sin estar incluidos en el Orden del Día.

Artículo 47. Derecho de información durante la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.
2. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
3. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado o por cualquiera de los Consejeros presentes. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control, serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. El Presidente podrá asimismo facultar a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación de la Sociedad responda las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 48. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
2. El Secretario dará lectura resumida a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la página web de la Sociedad. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a la lectura íntegra de las mismas. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
3. El proceso de votación de las propuestas de acuerdo se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra o que se abstiene y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, al Notario, a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra, o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.
 - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o

representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, al Notario.

5. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
6. Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
7. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero actúen por cuenta de diversas personas, podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente conforme a las instrucciones de voto recibidas.
8. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Secretario o, en su caso, al Notario (o ante las personas que asistan a éstos), previstas en el párrafo 4, anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 49. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - e) excluirle de la Sociedad;
 - f) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - g) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - h) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto legalmente.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 50. Emisión del voto a distancia

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.
2. Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de su voto o la abstención acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso, no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.

- b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

7. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 51. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.

En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los siguientes acuerdos:

- (i) La modificación del objeto social.
- (ii) El traslado del domicilio social al extranjero.
- (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
- (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.
- (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.

- (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias.
2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
 3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia.
 4. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
 5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
 6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación
 7. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto

Artículo 52. Suspensión provisional y prórroga

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente podrá acordar la prórroga de la sesión para el día siguiente o bien levantar inmediatamente la sesión.
2. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital presente en la Junta

General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 53. Finalización de la Junta

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados de las mismas, corresponde al Presidente clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

Artículo 54. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El acta de la Junta incluirá la lista de asistentes a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. El Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 55. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.
2. El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 56. Foro electrónico de Accionistas

1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas se habilitará en la página Web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas

válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

2. El Consejo de Administración aprobará las reglas de funcionamiento de este Foro, que estarán disponibles en la página web de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.
